



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 01 MAYO 2009		ORIGINADO EN: LOJA	
PROCESO No. 208-2009		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: Infraacción			
ACCIONANTE: Junta Provincial Electoral Loja		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Luis Quiroga Vacaola Felipe Pachar Amijos		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón:	Provincia: Loja
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: D. Pedro Donoso C.		SECRETARIO RELATOR: Ivonne Coloma P.	
OBSERVACIONES:			



R. del E.

COMANDO PROVINCIAL DE
POLICIA LOJA Nro.7

TERCER DISTRITO
PLAZA DE SARAGURO

PARTE INFORMATIVO ELEVADO AL SR. JEFE DE LA UNIDAD DE
POLICIA COMUNITARIA SARAGURO LOJA No 7

LUGAR : Calle el Oro y Loja (Canton Saraguro).
CAUSA : Informando Novedad (Entrega de notificación)
HORA : 11H30
FECHA : Domingo 26 de Abril del 2009.

Por medio del presente parte pongo en su conocimiento a usted señor Subteniente, que encontrándome de servicio en el lugar y horas antes indicado, nos percatamos que en las calles antes en mención se encontraba dos señores libando en la via publica, los mismos que responden a los nombres de: Quezada Vacacela Luis Rodrigo con C.I. 1104468309, Pachar Armijos Felipe Alexander con C.I. 1104853914, por lo que se los trasladó hasta la prevención de la U.P.C. de Saraguro para emitirles la Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral, (Art. 160 lit. b LOE), Luego de ser notificados se retiraron del lugar.

Adjunto 02 boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral, emitidas a los señores:

Quezada Vacacela Luis Rodrigo con boleta N° 00305
Pachar Armijos Felipe Alexander con boleta N° 00306

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines consiguientes.

Efrén Fernando Díaz
CBOS DE POLICIA
UPC SARAGURO





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00306



En la provincia de LOJA, ciudad de(l) Saraguro, parroquia Saraguro, el día de hoy 26-04-09 a las 11:43 a.m. se hace conocer a Sr. Pochar Armijos Felipe Alexander con C.C. No. 110485391-4, con dirección domiciliaria en 1/2a. Cudalla Est. Juan Gaday, con teléfono convencional número, celular número y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☒ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Saraguro, provincia de(l) Loja a los 26 días del mes de 04 del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Arturo J. Donoso Castellón

Ab. Fernando Díaz
Ab. de Policia
AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC
110381127-8

[Firma]
FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

MD 485340-4



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº. 00305

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de LOJA, ciudad de(l) Saraguro, parroquia Saraguro, el día de hoy 26-04-09, a las 11:30 se hace conocer a SR. PURZADA UGARRELA Luis Rodrigo con C. C. No. 1104468309, con dirección domiciliaria en Riobamba Calle Pichincha y Condor, con teléfono convencional número 098098515, celular número 098098515, y correo electrónico luisrodrigo.ugarrela@gmail.com, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☒ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☒ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Saraguro, provincia de(l) Loja a los 26 días del mes de 04 del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Arturo J. Donoso Castellón

Ab. Fernando Diaz
Abos. de Policia
AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC
110381127-8

[Firma]
FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA
110446830-9

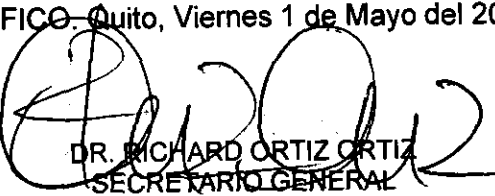
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

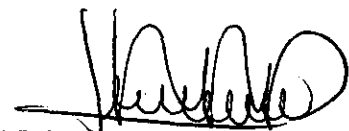
Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las dieciocho horas y cuarenta minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOJA en contra de QUEZADA VACACELA LUIS RODRIGO, PACHAR ARMIJOS FELIPE ALEXANDER, en: 2 foja(s), adjunta un oficio.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0208.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO EL DIA DE HOY DOMINGO TRES DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS, CONSTA DE UN PROCESO EN CUATRO FOJAS, INGRESA AL PROCESO 208-2009 GP-AD.- CERTIFICO.


AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO POR LA PRENSA BOLETA DE CITACIÓN DIRIGIDA PARA LOS SEÑORES: LUIS RODRIGO QUEZADA VACACELA Y FELIPE ALEXANDER PACHAR ARMUOS, A QUIENES SE LES NACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA N.º 208-2009, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, 30 de julio de 2009. - Las 17h16. - **VISTOS.** - Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N.º 208-2009, en 3 folios útiles, que contiene un parte y las boletas informativas N.º 00305 y 00306, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos LUIS RODRIGO QUEZADA VACACELA con cédula de ciudadanía N.º 110446830-9 y FELIPE ALEXANDER PACHAR ARMUOS con cédula de ciudadanía N.º 110485391-4; pueden encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por vender, distribuir, o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Loja, provincia de Loja, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 11h30. **PRIMERO.** - Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.** - En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.** - Cítese a los presuntos infractores, LUIS RODRIGO QUEZADA VACACELA, FELIPE ALEXANDER PACHAR ARMUOS, en el domicilio ubicado en la Ciudadela Esteban Godoy de la ciudad de Loja; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le previene del derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Loja. **CUARTO.** - Señálese en la ciudad de Loja, 5 de agosto de 2009, a las 9h30, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia del

presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte. **QUINTO.** - Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Efrén Fernando Díaz con cédula de ciudadanía N.º 110381122-8 del Comando Provincial de Policía "Loja N.º 7", Tercer Distrito Plaza Saraguro, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. **SEXTO.** - Oficiése a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Loja; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. **SEPTIMO.** - Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** **F) DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL** Certifico. Quito, 30 de julio de 2009

AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

387753

-4-
cuatro

CAUSA 208-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 30 de julio de 2009.- Las 17h16.-
VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 208-2009; en 3 fojas útiles, que contiene un parte y las boletas informativas N° 00305 y 00306, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos LUIS RODRIGO QUEZADA VACACELA con cédula de ciudadanía N. 110446830-9 y FELIPE ALEXANDER PACHAR ARMIJOS con cédula de ciudadanía N. 110485391-4 ; pueden encontrarse incursos en una infracción electoral, esto es, por vender, distribuir, o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Loja, provincia de Loja, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 11h30. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.-** Cítese a los presuntos infractores, LUIS RODRIGO QUEZADA VACACELA, FELIPE ALEXANDER PACHAR ARMIJOS, en el domicilio ubicado en la Ciudadela Esteban Godoy de la ciudad de Loja; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le previene del derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Loja. **CUARTO.-** Señálese en la ciudad de Loja, 5 de agosto de 2009, a las 9h30, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte. **QUINTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Efrén Fernando Díaz con cédula de ciudadanía N. 110381122-8 del Comando Provincial de Policía "Loja N. 7", Tercer Distrito Plaza Saraguro, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. **SEXTO.-** Oficiese a través de



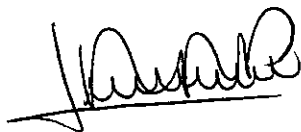
Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Loja; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. **SÉPTIMO:** Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.



DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN

MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

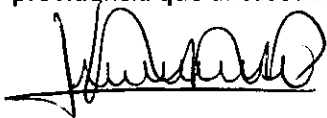
Certifico. Quito, 30 de julio de 2009



AB. IVONNE COLOMA PERALTA

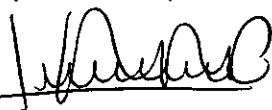
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las quince horas con veinte y nueve minutos, procedí a notificar a la Defensoría Pública de Loja con la providencia que antecede.- Certifico.-



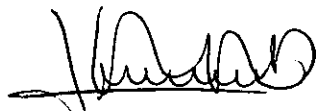
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las quince horas con cuarenta minutos, procedí a notificar a la Comandancia de Policía de Loja con la providencia que antecede.- Certifico.-



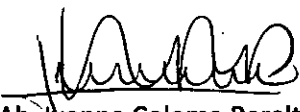
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves 30 de julio de dos mil nueve a las veinte horas con veintitrés minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy sábado 01 de agosto de dos mil nueve, siendo las dieciséis horas con quince minutos, procedí a notificar al señor Luis Rodrigo Quezada Vacacela mediante publicación de la providencia que antecede en el Diario La Hora de la ciudad de Loja, por haber sido imposible ubicar la dirección domiciliaria señalada para el efecto.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

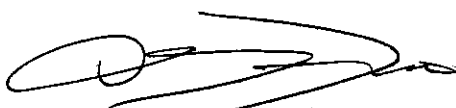


ACTA DE AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES ELECTORALES

CAUSA 208-2009

En la ciudad de Loja, provincia de Loja, a los 05 días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las 10h50, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte, dentro de la causa número 208-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el señor Felipe Alexander Pachar Armijos, con cédula de ciudadanía No. 110485391-4, acompañado por su abogado defensor público Dr. Fausto Carrión Cabrera. Se deja constancia de que esta audiencia se instala sin la comparecencia de uno de los presuntos infractores, señor Luis Rodrigo Quezada Vacacela, por lo que se la realiza en rebeldía, sin dejar de garantizarle su derecho a la defensa por la comparecencia de su abogado defensor. Se verifica que la citación fue debidamente realizada por la prensa, el día sábado 01 de agosto de 2009, a través del Diario La Hora, pág. C7. Comparece también el señor Agente de Policía Cabo Segundo Efrén Fernando Díaz del Comando Provincial de Policía "Loja N. 7", Tercer Distrito Plaza Loja. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 30 de julio de 2009, las 17h16, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es vender, distribuir, o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez solicita la verificación de la firma y rúbrica constante en los documentos del proceso por parte del Agente de Policía Cbos. Efrén Fernando Díaz, quien los reconoce como suyos. Luego, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Cbos. Efrén Fernando Díaz, que en lo principal manifiesta: el día domingo de las elecciones con otros compañeros hacíamos un recorrido a pie en el cantón Saraguro, y vinieron personas a quejarse de que como podía ser posible que en el día de las elecciones estén libando en la vía pública, cuando me acerqué, un señor, el aquí presente, me dijo que pertenecía a una mesa electoral, a la número 9. El señor Felipe Alexander Pachar Armijos manifiesta que: el domingo 26 estaba como delegado político, y a las 9 y 30 fui a tomar un refrigerio, después me encontré con unos compañeros de colegio y los señores policías se acercaron y dijeron que estábamos bebiendo, pero el señor Quezada dijo que ellos habían estado bebiendo, pero yo no. Enseguida el señor Juez da la palabra al señor Dr. Fausto Carrión Cabrera abogado de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, Defensor Público que representa a los señores Luis Rodrigo Quezada Vacacela y Felipe Alexander Pachar Armijos, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta: en primer lugar deseo poner en tela de duda lo que dice el policía porque afirma que mi

defendido se encontraba libando el domingo de elecciones sin embargo mi defendido estaba como delegado de la junta electoral 9 de hombres y es absurdo que siendo delegado se ponga a libar en la vía pública, si pedimos la versión de mi defendido dice que estaban cuatro y que ellos estaban conversando, solo nos acogemos a pruebas de cargo y no de descargo. En el art. 76 literal 7 debe consta que debe existir un tiempo para preparar la defensa, de tal forma que se les está dejando en la indefensión a mis defendidos, con esa exposición una vez más solicito se reproduzca el principio de inocencia amparada en la Constitución de la República. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el parte policial, el testimonio rendido por el señor Agente de Policía Cbos. Efrén Fernando Díaz. Siendo las 11h09, se suspende la presente audiencia de juzgamiento hasta las 16h00 en que se leerá la resolución correspondiente. Para constancia, firman la presente acta el señor Juez, Dr. Arturo J. Donoso Castellón, el señor Felipe Alexander Pachar Armijos, junto a su abogado defensor Dr. Fausto Carrión Cabrera, quien también suscribe esta acta en representación del señor Luis Rodrigo Quezada Vacacela y el Agente de Policía Cbos. Efrén Fernando Díaz, en presencia de la señora Secretaria Relatora que certifica.

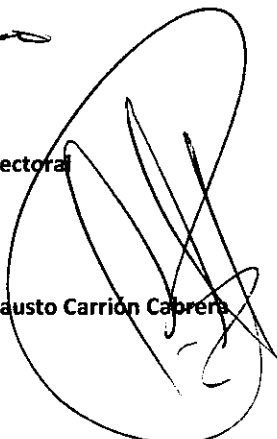


Dr. Arturo J. Donoso Castellón

Juez Sustanciador Tribunal Contencioso Electoral



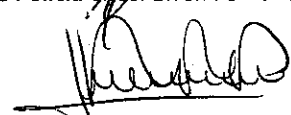
Felipe Alexander Pachar Armijos



Dr. Fausto Carrión Cabrera



Agente de Policía Cbos. Efrén Fernando Díaz



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

CAUSA 208-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Loja, 05 de agosto de 2009.- Las 13h14.-

VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 208-2009; en 3 fojas útiles, que contiene un parte y las boletas informativas N° 00305 y 00306, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos LUIS RODRIGO QUEZADA VACACELA con cédula de ciudadanía N. 110446830-9 y FELIPE ALEXANDER PACHAR ARMIJOS con cédula de ciudadanía N. 110485391-4 ; pueden encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por vender, distribuir, o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Loja, provincia de Loja, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 11h30. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 30 de julio de 2009, y celebrada el día 05 de agosto de 2009, misma a continuación se transcribe: "En la ciudad de Loja, provincia de Loja, a los 05 días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las 10h50, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte, dentro de la causa número 208-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el señor Felipe Alexander Pachar Armijos, con cédula de ciudadanía No. 110485391-4, acompañado por su abogado defensor público Dr. Fausto Carrión Cabrera. Se deja constancia de que esta audiencia se instala sin la comparecencia de uno de los presuntos infractores, señor Luis Rodrigo Quezada Vacacela, por lo que se la realiza en rebeldía, sin dejar de garantizarle su



derecho a la defensa por la comparecencia de su abogado defensor. Se verifica que la citación fue debidamente realizada por la prensa, el día sábado 01 de agosto de 2009, a través del Diario La Hora, pág. C7. Comparece también el señor Agente de Policía Cabo Segundo Efrén Fernando Díaz del Comando Provincial de Policía "Loja N. 7", Tercer Distrito Plaza Loja. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 30 de julio de 2009, las 17h16, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es vender, distribuir, o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez solicita la verificación de la firma y rúbrica constante en los documentos del proceso por parte del Agente de Policía Cbos. Efrén Fernando Díaz, quien los reconoce como suyos. Luego, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Cbos. Efrén Fernando Díaz, que en lo principal manifiesta: el día domingo de las elecciones con otros compañeros hacíamos un recorrido a pie en el cantón Saraguro, y vinieron personas a quejarse de que como podía ser posible que en el día de las elecciones estén libando en la vía pública, cuando me acerqué, un señor, el aquí presente, me dijo que pertenecía a una mesa electoral, a la número 9. El señor Felipe Alexander Pachar Armijos manifiesta que: el domingo 26 estaba como delegado político, y a las 9 y 30 fui a tomar un refrigerio, después me encontré con unos compañeros de colegio y los señores policías se acercaron y dijeron que estábamos bebiendo, pero el señor Quezada dijo que ellos habían estado bebiendo, pero yo no. Enseguida el señor Juez da la palabra al señor Dr. Fausto Carrión Cabrera abogado de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, Defensor Público que representa a los señores Luis Rodrigo Quezada Vacacela y Felipe Alexander Pachar Armijos, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta: en primer lugar deseo poner en tela de duda lo que dice el policía porque afirma que mi defendido se encontraba libando el domingo de elecciones sin embargo mi defendido estaba como delegado de la junta electoral 9 de hombres y es absurdo que siendo delegado se ponga a libar en la vía pública, si pedimos la versión de mi defendido dice que estaban cuatro y que ellos estaban conversando, solo nos acogemos a pruebas de cargo y no de descargo. En el art. 76 literal 7 debe constar que debe existir un tiempo para preparar la defensa, de tal forma que se les está dejando en la indefensión a mis defendidos, con esa exposición una vez más solicito se reproduzca el principio de



inocencia amparada en la Constitución de la República. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el parte policial, el testimonio rendido por el señor Agente de Policía Cbos. Efrén Fernando Díaz.” **CUARTO.-** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se les imputa a los señores LUIS RODRIGO QUEZADA VACACELA y FELIPE ALEXANDER PACHAR ARMIJOS, se encuentran inmersos dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: “Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales;”; asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.” **QUINTO.-** El artículo 76 numeral 2 y 3 de la Constitución que en su orden establece: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” y “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otro naturaleza; ni se aplicará un sanción no prevista por la Constitución o la ley; el numeral 5 del mismo cuerpo legal indica: “En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora”; el numeral 6 del mismo cuerpo normativo indica: “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”. **SEXTO.-** Doctrinariamente en materia penal reconocida internacionalmente, y en concordancia con el artículo 1 del Código Penal “Leyes penales son todas que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena”, la disposición establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época de la comisión de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, puesto que no solo el Código Penal tipifica infracciones y sanciones penales, sino otras leyes como las de tránsito, lavado de activos, tenencia de armas y explosivos, tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; más aún siendo en este caso que la pena es de privación de la libertad, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 195 de la



Constitución que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. En consecuencia, al tenor del artículo 77 numeral 11 "La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada"; y, por lo dicho, el Tribunal Contencioso Electoral en la materia específica debe aplicar la Constitución en materia de garantías y derechos de forma directa imponiendo la sanción penal de menor gravedad. **SÉPTIMO.-** En el caso en examen, consta el testimonio del agente de policía que suscribe los boletines informativos habiendo reconocido durante la audiencia la firma y rúbrica estampados en ellos, que en lo principal refieren que el día de los hechos en patrullaje de rutina, se encontró cuatro personas a quienes entregó la citación por infracción a la norma electoral que prohíbe el mero consumo, venta o distribución de bebidas alcohólicas, durante los días prohibidos por dicha norma. La defensa en el caso, solicitó se escuche, al procesado presente, ya que el otro es juzgado en rebeldía; el procesado presente manifiesta que estaba como delegado político el día de las elecciones del 26 de abril, y que al salir a comprar algo en una tienda del sector se encontró con unos amigos, pero que él no está libando y que no consta que él en ese estado haya sido encontrado, cuando se entregó la citación. Con tales antecedentes, respecto al ciudadano Felipe Alexander Pachar Armijos, existe una duda razonable ya que no se puntualiza en el boletín informativo, que él haya sido encontrado consumiendo bebidas alcohólicas más aún si por su afirmación actuaba de delegado político en ese día. Tampoco, y por los mismos elementos de convicción se puede asegurar, que el juzgado en rebeldía Luis Rodrigo Quezada, sea la persona que estaba consumiendo bebidas alcohólicas, teniendo en cuenta que en eran varias personas las que se encontraban reunidas sin precisar, la identidad exacta de aquellas a las que se refiere el boletín informativo que se convierte así, en un documento de información general no específico ni determinado. Por la consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de los señores LUIS RODRIGO QUEZADA VACACELA y FELIPE ALEXANDER PACHAR ARMIJOS, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, y, en consecuencia se ratifica la presunción constitucional de inocencia. II.- Sin embargo como medida de prevención general, la ciudadanía debe tener en cuenta de que en futuros eventos electorales, conforme al artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de

Q

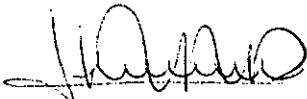
Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, este tipo de infracción será sancionado con una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es actualmente \$109.00 (ciento nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América) **III.-** Archívese el presente proceso. **IV.-** Actúe en la presente causa la Abogada Ivonne Coloma Peralta en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.-**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en los domicilios judiciales señalados.-



Dr. Arturo Donoso Castellón

Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Loja 05 de Agosto de 2009



Ab. Ivonne Coloma Peralta

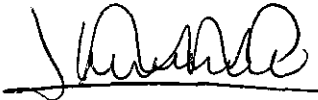
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy jueves 06 de agosto de dos mil nueve, siendo las diez horas cuarenta y un minutos, procedí a notificar al señor Luis Rodrigo Quezada Vacacela, a través de su abogado defensor Dr. Fausto Carrión Cabrera, en la casilla judicial No. 682 de la Corte Provincial de Justicia de Loja con la sentencia que antecede.- Certifico.-



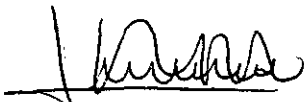
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy jueves 06 de agosto de dos mil nueve, siendo las catorce horas con cinco minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Loja.- Certifico.-



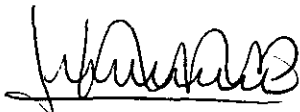
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles 12 de agosto de dos mil nueve a las trece horas con once minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles 12 de agosto de dos mil nueve a las doce horas con once minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada